LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1834

Cuando sufrirán ó no el descuento de monte pio los funcionarios públicos.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &C. &C.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES

DECRETA:

Artículo único. Los funcionarios públicos, cuyos destinos son temporales, no sufrirán el descuento de monte pio ministerial; pero cuando teniendo empleos permanentes sean nombrados á tales comisiones, satisfarán el que les corresponda sobre la dotacion de su plaza efectiva.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Chuquisaca á 25 de octubre de 1834.— José Ballivian, PRESIDENTE.— Pedro José de Guerra, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 26 de octubre de 1834.— **ANDRES SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.